

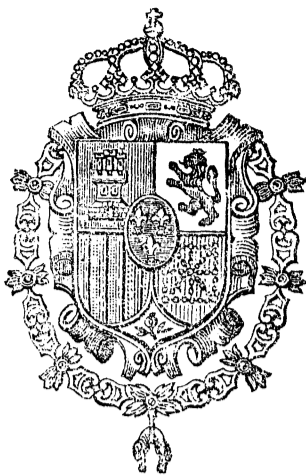
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAL, INCLUSIVE LAS ISLAS BALNEAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correo para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por la Comisión provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspensión decretada por V. S. respecto de los acuerdos en que la Diputación provincial se negó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavín, y proclamó en lugar de dicho electo al candidato D. Isidoro Alonso Hernando, ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por la Comisión provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspensión decretada por el Gobernador respecto de los acuerdos en que la Diputación provincial se negó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavín y proclamó en lugar de dicho electo al candidato Don Isidoro Alonso.

Resulta que en 7 de Noviembre último, el Diputado D. José Luis García Obregón, invocando lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 52 de la ley Provincial, pidió á la Diputación que, una vez declarada nula el acta de la elección de D. Fernando Lavín Casales, se declarase la vacante y se diese conocimiento al Gobernador; y después de resolverlo por mayoría de votos que el caso era urgente y que procedía la votación nominal, fué desechada la proposición de D. José Luis García Obregón por ocho votos contra siete.

Después, en sesión del día 9 de Noviembre, la Diputación acordó, por 10 votos contra cuatro, «que al desestimarse en la sesión del día 7 la proposición de Don José Luis García Obregón, se declaró implícitamente que procedía admitir como Diputado por el distrito de Santander á D. Isidoro Alonso Hernando.»

Comunicados en 8 y 10 de Noviembre los relacionados acuerdos al Gobernador, éste decretó la suspensión de los mismos; en 11 del propio mes, y dió cuenta de sus providencias al siguiente día al Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que son opuestos á lo prescrito en el art. 52 de la ley Provincial.

En 16 de Noviembre D. Isidoro Alonso Hernando apeló de las providencias del Gobernador, alegando que en tiempo y forma recurrió ante la Diputación provincial contra la proclamación hecha por la Junta de escrutinio en favor del electo D. Fernando Lavín Casales y se opuso á la aprobación del acta, solicitando que en lugar del Lavín se admitiera al recurrente como Diputado, por cuanto el proclamado había ejercido jurisdicción como Juez municipal suplente de la ciudad, dentro de los seis meses anteriores á la elección, y no se le podían computar los votos que obtuvo en las 28 Seccio-

nes del término municipal, sino tan sólo los emitidos en las otras Secciones del distrito electoral; de modo que, restándolos quedaban válidos 1.233 votos á favor de aquél y en pro del exponente 2.478; que la Comisión de actas declaró grave la de D. Fernando Lavín, y la Diputación primeramente rechazó la validez del acta de dicho electo y luego acordó que no procedía declarar la vacante y que se admitiese al apelante como Diputado, según el art. 5.º de la ley Electoral y art. 42 de la ley Provincial; que el Gobernador decretó la suspensión de los acuerdos con incompetencia, interpretando erróneamente los artículos 79 y 80 de la ley; que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 adaptó las disposiciones de la ley de 26 de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales, cuyos artículos 82 y 94 son aplicables y el asunto corresponde á la Diputación; que la Diputación y la Audiencia son competentes para conocer de la validez de las elecciones, con arreglo al art. 53 de la ley Provincial y á las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1887, 10 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 29 de Diciembre de 1891; que por los artículos 5.º de la ley Electoral y 42 de la Provincial no se computan los votos que obtiene el candidato en las Secciones del distrito en que haya ejercido jurisdicción; que la Junta de escrutinio no tiene facultad para descontar dichos votos, según el art. 49 del Real decreto de adaptación; que las Reales órdenes de 30 de Enero de 1891 y 12 de Febrero de 1887, citadas por el Gobernador, son opuestas á la de 21 de Julio de 1883, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado; que la Diputación limitó sus acuerdos á cumplir lo dispuesto en los artículos 42 de la ley Provincial y 5.º de la Electoral; que en virtud del art. 57 del Real decreto de adaptación y del art. 82 de la ley de 26 de Junio de 1890, el examen y elección de las reclamaciones electorales tienen lugar en primera instancia, ante las Diputaciones provinciales, y que por tanto, procedía revocar las providencias apeladas.

También la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, en escrito de 22 de Noviembre recurrió en alzada exponiendo, en nombre de la Diputación, que la suspensión de los acuerdos no se funda realmente en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80 de la ley Provincial.

Al remitir ambos recursos de alzada el Gobernador, informó que los relacionados acuerdos fueron tomados con incompetencia é infracción manifiesta de la ley, puesto que ésta, en su art. 52, solo faculta á las Diputaciones provinciales para anular las actas de la elección y ninguno de los actos anteriores, ni proclamar Diputados á quienes aunque hubieren alcanzado cierto número de votos no obtuvieron acta en los respectivos colegios, como lo dispone la Real orden de 30 de Enero de 1881, que establece que, no sólo no es admisible la práctica de algunas Diputaciones acerca de este punto, sino que produciría una perturbación notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en las elecciones; que según la misma resolución, éste es uno de los casos en que se halla más justificada la suprema inspección; que la Real orden de 12 de Febrero de 1887 dispuso que si alguna Diputación provincial, excediéndose de sus facultades, proclamase algún Diputado sin acta, el Gobernador suspenda el acuerdo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 79 de la ley Provincial; que en las últimas elecciones, entre otros candidatos, D. Fernando Lavín Casales y Don Isidoro Alonso Hernando, obtuvieron, el primero 2.845 votos y el segundo 2.478, teniendo sin protesta Lavín

la correspondiente acta de la Junta de escrutinio; que presentada el acta de Lavín en la Diputación, D. Isidoro Alonso manifestó que D. Fernando Lavín ejerció durante los seis meses anteriores á la elección las funciones de Juez municipal en la capital, cuyo cargo desempeñó por ausencia del Juez y del suplente; que la Comisión de actas declaró grave la de Lavín, y la Diputación en 7 de Noviembre la declaró nula, y que la suspensión de los acuerdos fué decretada en cumplimiento de las Reales órdenes citadas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede aprobar las resoluciones del Gobernador, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887, puesto que D. Isidoro Alonso Hernando no presentó acta y dicha Real orden no ha sido modificada por las reformas posteriores de la ley Electoral.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, número 5.º; 41, 42, 45, 47, 50, 52, 53, 59, 78, 80, 81, 82, 84, 85 y 96 de la ley Provincial; 49, párrafo cuarto, 50, 54 y 55 del Real decreto de 5 de Noviembre 1890 de adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año y de las citadas Reales órdenes.

Considerando que las Juntas de escrutinio no pueden anular ningún acta ni voto alguno, pues sus atribuciones se limitan á verificar sin discusión el recuento de los votos emitidos, y leído el resumen general y proclamados por el Presidente en el acto Diputados electos los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito correspondía elegir, terminan sus funciones y se disuelven con la expedición de las certificaciones del resultado de la elección, resumen del escrutinio general y proclamación del electo, cuyas certificaciones sirven de credencial ó de acta para que los proclamados se presenten en la Diputación provincial, y por tanto, no es de la competencia de dichas Juntas dejar de computar los votos obtenidos en el distrito en que un candidato haya ejercido jurisdicción:

Considerando que la resolución relativa á si al electo D. Fernando Lavín y Casales es aplicable el núm. 3.º del art. 5.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la aplicación del art. 42 de la ley Provincial al caso pertenecen por derecho propio y en virtud del precepto legal, expreso á la Diputación provincial en primera instancia, y en segunda á la Audiencia del territorio, puesto que se trata de invalidar ó convalidar la elección, según que se resten ó computen los votos emitidos en las Secciones del distrito en que dicho electo ejerció el cargo de Juez municipal accidental, sobre lo cual no compete al Gobierno hacer ninguna declaración:

Considerando que al no declarar la vacante y haber admitido como Diputado á D. Isidoro Alonso Hernando, careciendo éste de acta, la Diputación se extralimitó de sus atribuciones y tomó resoluciones que no estaban dentro de su competencia, por lo cual, y para evitar que prevaleciera la infracción de la ley, el Gobernador obró justa y lícitamente al decretar mediante sus dos providencias del día 11 de Noviembre próximo pasado la suspensión de los dos mencionados acuerdos.

Opina la Sección que procede desestimar los indicados recursos de alzada, confirmar las precluidas providencias del Gobernador, declarar nulos los dos acuerdos de 7 y 9 del expresado mes de Noviembre, por los que la Diputación provincial declaró no haber lugar á declarar la vacante de que se trata, y admitió sin acta á D. Isidoro Alonso Hernando, y apereibir á los Voces-

les que tomaron ambos acuerdos para que en lo sucesivo guarden y cumplan las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Telegrafista primero de ese Cuerpo de Comunicaciones, D. José Soler y Prieto, la citada Sección, con fecha 30 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Noviembre último fué remitido á informe de esta Sección el expediente personal del telegrafista primero de la isla de Cuba, D. José Soler y Prieto:

Resulta que siendo deficientes los servicios de este funcionario, ya como telegrafista de aparatos, ya como Administrador de subalterna, ya como encargado de oficina, pues faltaba á las guardias, llegaba tarde á los relevos, no rendía cuentas ni remitía documentación, en Noviembre de 1884 le fué impuesta suspensión por escándalo y reyerta con el Conserje de la oficina; en Enero de 1886 otra suspensión por extravío de un telegrama privado, y en 1889 fué amonestado con apercibimiento de ser separado á la primera falta á consecuencia de irregularidades en el servicio de transmisión, destinándole como castigo en el mismo año desde el Gabinete Central al Centro de Santa Clara. Posteriormente, en 1890, fué amonestado por faltas de vigilancia y celo en el servicio, en 1891 por escándalo en la oficina, apercibiéndole con la separación si reincidía, trasladado á San Antonio de las Vegas en 1892 por faltas de subordinación, acordándose que quedase en Matanzas por motivos de salud, y en 16 de Agosto de 1893 se le amonestó otra vez por haberse negado á cumplir un orden de traslado que le correspondió por sorteo, dejando de contestar después á diez comunicaciones de sus Jefes en reclamación de informes y documentación:

En vista de todo, el Negociado y la Administración general propusieron el traslado de Soler al Centro de Cuba y la baja definitiva si trataba de eludir la orden, y así lo acordó el Gobernador general, comunicándose el acuerdo en 10 de Abril próximo pasado.

En 22 de Mayo siguiente, Soler solicitó se le destinase al Gabinete Central; suspenso de empleo y sueldo á causa de esta resistencia y por no rendir las cuentas de correspondencia que aun tenía pendientes, formósele expediente, en el que contestó al pliego de cargos, manifestando que por estar enfermos sus hijos no había podido cumplir asiduamente su deber, y el Administrador principal y el Negociado entendieron comprendidas las indicadas faltas en el art. 307 del reglamento, proponiendo el segundo la baja definitiva en el Cuerpo, con cuya propuesta se mostraron de acuerdo la Junta Consultiva, la Administración general, la Secretaría del Gobierno general y el Gobernador general, según así comunicó este á V. E. en carta número 1.400 de 18 de Septiembre último.

El Negociado y la Subsecretaría de ese Ministerio informaron en igual sentido y proponen que se oiga el parecer de esta Sección.

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que, conforme al art. 307 del reglamento para el servicio de Correos de Cuba, dictado por el Gobernador general y aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1893, son faltas muy graves la reincidencia en las graves por tres veces consecutivas, negarse á practicar los servicios encomendados por los Jefes y abandonar el servicio, estimando el mismo artículo como falta grave la no asistencia á la oficina y castigando dichas faltas muy graves el art. 268 del reglamento anterior, aprobado por el Gobernador general en 16 de Abril de 1890, con la separación del Cuerpo:

Y considerando que en el expediente se hallan debidamente justificadas la reincidencia por tres veces en la indicada falta grave y la comisión de otras muy graves por el Telegrafista Soler y Prieto, habiéndose cumplido en la instrucción los requisitos y trámites prevenidos en los citados reglamento y por el orgánico aprobado en Real orden de 22 de Marzo de 1890;

La Sección es de dictamen que procede acordar la separación del Cuerpo del Telegrafista D. José Soler y Prieto.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.

ABARZUA

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla D. Francisco Rodríguez Vega, la citada Sección, en 30 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Noviembre último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente personal del Telegrafista primero de la isla de Cuba D. Francisco Rodríguez Vega.

Impuesta por el Gobernador general de la citada isla al interesado la postergación perpetua por la falta grave de abandono de puesto, sin perjuicio del servicio, conforme á la regla 3.ª del art. 306 del reglamento de Correos y 208 del interior, y aprobada esta medida por Real orden fecha 29 de Junio de 1892, fué posteriormente trasladado Rodríguez Vega desde Santo Domingo al Centro de Santa Clara; y habiendo solicitado un mes de licencia desde el primer punto, cuya instancia no se cursó por no ser reglamentario hacerlo hasta que se incorporase á su nuevo destino el solicitante, éste se presentó en Santa Clara pidiendo autorización para buscar á su familia en Santo Domingo; no habiendo regresado, se le reiteró la orden y remitió desde Santo Domingo nuevas instancias solicitando un año de licencia para separarse del servicio, las cuales tampoco fueron cursadas por no estar firmadas en el punto de su traslado; presentado en éste, pretendió se le eliminase del servicio por dolencia que sufría, lo que le fué negado, ordenándole que se presentase al día siguiente; y en este día (3 de Abril próximo pasado) remitió Rodríguez una comunicación exponiendo no serle posible prestar servicio y pidiendo se le eliminase de él hasta la resolución de las instancias presentadas, marchándose de dicha población sin la autorización necesaria.

Dirigido á Rodríguez Vega el correspondiente pliego de cargos, contestó en el de descargos no habersele comunicado algunas órdenes en Santo Domingo; pero el Administrador de este punto informó en sentido contrario, y en vista de todo, si bien el instructor del expediente propuso la imposición de noventa días de suspensión de empleo y sueldo ó postergación limitada, el Negociado, teniendo presente el castigo ya aprobado por Real orden y que se había apercibido al interesado de su separación á la primera falta, propuso la baja definitiva de Rodríguez Vega, conforme al art. 208 del reglamento, siendo de igual parecer la Junta Consultiva de Obras públicas, la Secretaría del Gobierno general y el Gobernador general, según así lo comunicó éste en carta núm. 1.401, de 18 de Septiembre último.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforma la Subsecretaría, informa en igual sentido, proponiendo que se oiga el parecer de esta Sección:

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que la falta cometida por Rodríguez Vega constituye el abandono de servicio y negativa á cumplir las órdenes de sus Jefes, previstos como faltas muy graves en el art. 307 del reglamento de servicio, aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1893, y castigadas con la separación del Cuerpo por el art. 208 del reglamento interior de 16 de Abril de 1890:

Y considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos y trámites prevenidos por dichos reglamentos y el orgánico de 22 de Marzo de 1890;

La Sección es de dictamen que procede acordar la separación del Telegrafista D. Francisco Rodríguez Vega.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.

ABARZUA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla, D. Rafael Méndez Valdés, la citada Sección, con fecha 30 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Noviembre último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente personal del Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Rafael Méndez Valdés.

La Administración principal de Comunicaciones de la Habana propuso en 18 de Noviembre de 1893 la traslación de este funcionario, por faltas repetidas en el servicio, á Victoria de las Tunas, y remitida en 6 de Diciembre por dicha Administración, con su informe favorable, una instancia del interesado solicitando la baja en el Cuerpo con los derechos que concede el reglamento, la Administración general entendió que no era posible esta reserva de derechos, puesto que la mencionada instancia debió ser presentada desde el nuevo destino ó antes del traslado, y propuso la declaración de la baja definitiva, sin perjuicio de dar cuenta á ese Ministerio, conformándose con este parecer el Gobernador general en 9 de Diciembre.

Posteriormente esta Autoridad remitió instancia de Méndez Valdés fecha 28 de Diciembre, en la cual el interesado manifestó que hizo renuncia de su empleo dos días antes de terminar el plazo de quince para presentarse á tomar posesión del nuevo destino, y que no habiéndose formado expediente para declarar su baja, estaba dentro del art. 48 del reglamento, es decir, con derecho á volver al Cuerpo.

La Administración general informó esta instancia desfavorablemente, indicando que la referida renuncia fué presentada cuando ya Méndez no tenía tiempo de trasladarse á Victoria de las Tunas y había moralmente abandonado su destino; y como quiera que el Negociado y la Subsecretaría de ese Ministerio entendieron que no se habían cumplido en la citada baja los requisitos necesarios, por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado se devolvió el asunto al Gobernador general para la formación de expediente.

Instruido éste, y contestado por Méndez el pliego de cargos, el instructor, la Administración, la Junta de Obras públicas y los Centros del Gobierno general, proponen quede firme el acuerdo anterior de ésta, por calificar de muy graves las faltas de Méndez el art. 307 del reglamento, y penarlas con la postergación perpetua ó la separación el 208 de la instrucción, todo lo cual comunica á V. E. el Gobernador general con carta número 1.399 de 18 de Septiembre último.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforma la Subsecretaría, opina que procede aprobar la separación del citado telegrafista, previo informe de esta Sección:

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que en el expediente se halla demostrado haber cometido Méndez Valdés las faltas muy graves previstas en los números 2.º y 3.º del art. 307 del reglamento de servicio, aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1893, puesto que eludió cumplir un orden de traslado con pretexto de renuncia de su empleo y abandonó el servicio sin causa de fuerza mayor, siendo de notar además la insubordinación y falta de celo del mismo funcionario, según indican los Centros de ese Ministerio:

Y considerando que el reglamento interior de 16 de Abril de 1890 castiga en su art. 208 las indicadas faltas muy graves con la separación, habiéndose cumplido en la instrucción del expediente los requisitos y trámites prevenidos por dichos reglamento y el orgánico de 22 de Marzo de 1890.

La Sección es de dictamen que procede acordar la separación del Cuerpo del Telegrafista D. Rafael Méndez Valdés.

V. E. no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.

ABARZUA

Sr. Gobernador general de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

Diciembre 17. Declarando cesante á D. Antonio Pérez de la Riva, Jefe de Negociado de primera clase y del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 3.º á D. Manuel María Anillo y Bassave, que era Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de dicha isla.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. José Manuel Rosell y Malpica, que con igual categoría y clase servía en la Sección de Atrasos de la misma isla.

Idem id. Declarando cesante á D. Félix María Callejas y Becerra, Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la mencionada isla.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Rafael Ruiz de Apodaca, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Federico Sáenz de Jubera, que servía la de Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Sección.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial primero de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Enrique López Funes, cesante del mismo destino.

Idem id. Declarando cesante á D. Miguel Villar y Fernández, Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Esteban Vargas y García, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Sardiña y Flores, Oficial cuarto del Gobierno provincial de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Antonio Frías, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero de la Inspección de Hacienda de la Intendencia de Filipinas á D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de dichas islas á D. Evaristo García F. de Reina, que con igual categoría servía en el Gobierno civil de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Godino, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial primero de Administración, Secretario del Gobierno civil de Cagayán, en las islas Filipinas, á D. Roberto Kith, cesante de igual clase.

Idem 20. Declarando cesante á D. Antonio Echevarría y Bernabé, Oficial cuarto, Jefe del Resguardo de la isla de Cuba.

Idem 21. Dejando sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la cual se nombró á D. Lorenzo Castro y González Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 5.º á D. José Lizón y Peñafiel, Abogado.

Idem id. Elevando á Oficial primero de Administración la categoría de la plaza de Jefe del Resguardo de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Emilio Puig Ferrer, que servía la de Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Manuel Sánchez Espinosa, que era Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Téllez Corona, Oficial cuarto del Gobierno provincial de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. José Bohigas y Alonso Martínez, Oficial quinto, cesante de la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. Félix Santágueda y Aliaga, Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Trinidad, en la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Galo López Estrada, que servía igual destino en la Subalterna de Hacienda y Aduana de Baracoa, en dicha isla.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Rafael Molero, Sevenfeld, que era electo Oficial tercero de Estadística, para la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Enrique Álvarez y Bernal, Abogado.

Idem 22. Idem por el turno 4.º Oficial tercero de Estadística de la Aduana de la Habana á D. Francisco Pérez Satué, cesante de la Península.

Idem 24. Disponiendo que los asuntos de Estadística judicial vuelvan á constituir un Negociado de la Sección de Gracia y Justicia de este Ministerio, con la denominación de Estadística de la Administración de Justicia.

Idem id. Autorizando al Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de este Ministerio, D. Manuel Pérez y Rodríguez, para el despacho de los asuntos del Negociado de Estadística de la Administración de Justicia.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique O'Neill, Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Tadeo Bleclua.

Idem 26. Dando por terminada la comisión del servicio que venía desempeñando el Fiscal del Tribunal local Contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico D. Sandalio Ricardo Fragoso.

Idem 28. Traslado en comisión á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Gerardo Rodríguez Soto, que era Oficial segundo en la misma Administración.

Idem id. Idem á la de Oficial segundo de Puerto Príncipe á D. Ramón Álvarez Tubau, electo con igual categoría y clase para el Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Nombrando para estas plazas por el turno 4.º á D. José López y Fernández, cesante del mismo destino.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía, por enfermo, concedida por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Francisco Bascón, Oficial cuarto del Negociado de Rentas Estancadas y Loterías de la Intendencia de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando en comisión para esta plaza por el turno 4.º á D. Julio Dávila Vázquez, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Cuba á D. Agapito Iglesias, Oficial quinto, Contador de la Administración Subalterna de Hacienda de Remedios.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el mismo Gobernador general para la plaza anterior á favor de D. Julián Briebas, cesante de igual clase.

Idem id. Aprobando anticipo de tres meses de licencia concedida por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Marcelino Torres, Intérprete de la Aduana de Jibara.

Idem id. Declarando cesante á D. Tomás Queipo, Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinán, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Tadeo Bleclua, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cebú, en las islas Filipinas, á D. Francisco Alemani, cesante de igual categoría.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Alberto Canseco, Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de dichas islas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Rafael Cuesta, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo Rodríguez López, Oficial segundo de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 5.º á D. Eduardo Maiquez y Sánchez.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Javier Espinosa, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Borongán, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 3.º á D. Casimiro Lana y Almudévar.

Idem id. Dando por terminada la comisión del servicio que venía desempeñando en la Península el Fiscal de lo Contencioso y Consejo de administración de las islas Filipinas, D. Rafael Comenge.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico á D. Luis Thomas, que con igual categoría y clase servía en la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba.

Idem id. Resolviendo que no procede confirmar la cesantía acordada por el Gobernador general de Puerto Rico del Oficial quinto de la Administración de Rentas

y Aduana de Humacao, D. Pedro Fernández Lara, por haberse justificado que reúne las condiciones de aptitud legal para desempeñarla.

Idem id. Confirmando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico de haber dejado sin efecto el nombramiento de Oficial quinto, Guardaalmacén del Depósito mercantil, á favor de D. Julio Llanos, por no haber constituido la fianza correspondiente.

Idem id. Idem en comisión el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Ricardo Moreno para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.

Idem id. Idem el de D. Juan Suárez para Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, hecho por el mismo Gobernador general.

Idem id. Aprobando con carácter interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Joaquín Aldea para Oficial quinto, Guardaalmacén del Depósito mercantil.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico á D. Bienvenido Freijo, que era electo para la de igual clase, Guardaalmacén de la misma Administración.

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Luis Elola y Espín, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial quinto, Tenedor de libros del Tribunal con destino á la Sala de Ultramar, á D. José Díaz, electo Oficial cuarto para las islas Filipinas.

Idem id. Idem para igual plaza del referido Tribunal y Sala á D. Juan Cornejo y Carvajal.

Idem 29. Declarando cesante á D. Pablo Azcanio y León Huerta, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Antigua, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem cesante á D. José Becerra y Conde, Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de la Pampangá, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Martín Ezquerro, Oficial quinto, cesante de la Península.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL ACTUAL MES DE ENERO.

11 Enero 95. Nombrando Oficial primero de estación segundo de Administración de la isla de Cuba, á Don Félix Hilarion Alcaide y Muñoz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de Filipinas que sólo se paguen las asignaciones que los Sres. Jefs. Oficiales y tropa de aquel distrito tengan impuestas en esta Caja á nombre de sus padres, hermanos, hijos y esposas, se hace saber por este anuncio á fin de que estos perceptores puedan presentar en esta Inspección, con la anticipación posible, los documentos que acrediten su parentesco con los asignados, sin cuyo requisito no será posible efectuar el pago.

Documentos legalizados que deben presentar los perceptores.

Padres.—Partida de bautismo del hijo.

Hermanos.—Partida de ídem del hermano y la propia.

Hijos.—Su partida de bautismo.

Esposas.—Partida matrimonial.

En caso de que algún perceptor, por circunstancias ajenas á su voluntad, no pudiera presentar los documentos citados, deberá acreditar su parentesco con el asignado por medio de persona de responsabilidad que bajo su firma responda del reintegro en caso de rechazarse el cargo, hasta tanto que pueda entregar el documento pedido.

Madrid 19 de Enero de 1895.—El General Inspector, Emilio G. Cámara.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección del Material.

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se anuncia al público, que el concurso publicado en la GACETA de esta capital, núm. 19, correspondiente al día 19 del actual, que había de tener lugar ante el Centro Consultivo de este Ministerio, de una á dos de la tarde del día 22 de Febrero próximo, para contratar 5.000 casquillos metálicos para cañón de siete centímetros, con destino al crucero *Reina Mercedes* y otras atenciones de la Marina, queda en suspenso dicho concurso hasta nueva orden.

Madrid 20 de Enero de 1895.—El Director, Manuel de la Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 70.248, expedido por este establecimiento en

23 de Julio de 1891 á favor de Doña Joaquina López Bascuñana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo

de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.  
Madrid 17 de Enero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1327

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID—PROVINCIA DE ALAVA

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES		PUEBLOS	TIEMPO DE SERVICIOS			CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
				Años.	Meses.	Días.	
	Antigüedad	Mérito.					
	<b>Primera clase.</b>						
1		Doña Ulpiana Lejarreta.....	Vitoria.....	34	>	26	
	<b>Segunda clase.</b>						
3	2	Doña Valentina Fernández de Erenchun..... Polonia Ripa Pérez.....	Vitoria..... Idem.....	29	10	28	Segundo.
	<b>Tercera clase.</b>						
5	4	Doña Francisca T. Rodríguez.....	Amurrio.....	25	2	21	Segundo.
7	6	Celestina Elosegui.....	Araya.....	24	6	16	Segundo.
8		Mariana Lejarreta..... Isabel Erausquin..... María González Olano.....	Vitoria..... Alegria..... Leza.....	23	10	15	
	<b>Cuarta clase.</b>						
9		Doña Ana Ibáñez Arocena.....	Salvatierra.....	14	10	9	>
10		Valentina Martínez Crespo.....	Lanciego.....	14	7	3	>
11		María Villanueva.....	Moreda.....	13	3	28	>
12		Felicitas Muñoz Ortega.....	Oyón.....	13	2	26	>
13		Manuela María Ariño.....	Salinas de Añana.....	10	6	>	>
14		Catalina Gamarra.....	Santa Cruz de Campezo.....	8	11	18	>
15		Beatriz de Pablo Palacios.....	Ribabellosa.....	7	11	23	>
16		Saturnina Olañeta.....	Samaniego.....	7	8	6	>
17		Leonarda Romero Navajas.....	Archaqueta.....	6	9	7	>
18		Castora Leonor Gudel.....	Yécora.....	6	9	1	>
19		Escolástica Sagredo Zuloaga.....	Elvillar.....	6	7	22	>
20		Leonarda Erenchun.....	Elciego.....	5	6	29	>
21		Paulina Urbina.....	Feranda.....	5	6	6	>
22		Felisa Escalante.....	Oazu.....	4	9	>	>
23		Francisca O. de Urbina.....	Narvaja.....	4	5	26	>
24		María Presentación Adán Tardío.....	Salinillas.....	4	5	4	>
25		Antonia Sáez Arija.....	Laguardia.....	4	1	15	>
26		Fé López Unzueta.....	Betoño.....	4	>	17	>
27		Engracia Salazar Goya.....	Contrasta.....	4	>	3	>
28		Gumersinda Arrieta.....	Ariñez.....	3	5	>	>
29		María G. Charrualde.....	Elosu.....	3	4	21	>
30		Hermenegilda Cruzado.....	Pipaón.....	3	3	10	>
31		María Sáez Arija.....	Laguardia.....	3	2	25	>
32		Petronila Elorrieta.....	Luyando.....	3	2	19	>
33		Pilar Avila Pachol.....	Arriaga.....	2	3	>	>
34		María Concepción Avila.....	Erenchun.....	2	3	>	>
35		Feliciano Luis.....	Bóveda.....	2	2	29	>
36		Crispina Astázarán.....	Corro.....	1	11	27	>
37		María Asunción Sáez Val.....	Vitoria.....	1	8	>	>
38		Hildefonsa Bibiana García.....	Zuazo de San Millán.....	1	5	2	>
39		Josefa Benita Aranguren.....	Perfilla.....	1	5	>	>
40		Natalia Cojo García.....	Viñaspere.....	1	5	>	>
41		Victoria Urcelay é Isasi.....	Vitoria.....	1	3	>	>
42		Estefana Blanca Llantada.....	Quintanilla Valdegovia.....	1	>	>	>
43		Victoria Abendivar.....	Ormiñana.....	1	>	>	>
44		María Beguiristain.....	Galarreta.....	>	11	>	>
45		Constantina Casas.....	Miñano Mayor.....	>	9	>	>
46		Anastasia Quincoces.....	Zaitagui.....	>	9	>	>
47		María Iturbe Sarasqueta.....	Oreitía.....	>	9	>	>
48		Ricarda Arana.....	Demaiquia.....	>	9	>	>
49		Inés Inchausti.....	Alcedo.....	>	5	28	>
50		Perfecta Azcárate y Arrese.....	Urrúsaga.....	>	5	13	>
51		Gloria Llantada Zamalloa.....	Mijancas.....	>	5	13	>
52		María Dolores Ruiz.....	Ascarza.....	>	5	>	>
53		Ignacia Gorriñdo.....	Oraita.....	>	3	13	>
54		Trinidad Alvarez.....	Baraja.....	>	3	11	>
55		Constantina Uranga.....	La Hoz.....	>	3	9	>
56		Marcela Azcoitia.....	Lapuebla de Labarca.....	>	>	>	>
57		Ascensión Morales.....	Labastida.....	>	>	>	>
58		Vicenta Martínez.....	Barriobusto.....	>	>	>	>
59		Lucila Isasi Aguirre.....	Gamarra Mayor.....	>	>	>	>
60		Felicia Arregui.....	Marquinez.....	>	>	>	>
61		María Ascensión Lafuente.....	Villarreal.....	>	>	>	>
62		Crispina Hernández.....	Berganzo.....	>	>	>	>

(1) Véase la GACETA de anteayer.





Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas de peaje y transporte de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
4.ª La cobranza de los precios de tarifas deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo,

la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el pago de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan. 8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: 1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos. 2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro y de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. 3.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será 0'0075 por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 0'50 cualquiera que sea la distancia recorrida. 9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de estas tarifas, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales,

géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro. 10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro. 11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición anterior. 12. En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso del que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Madrid 20 de Febrero de 1883.

Relación del material que ha de introducirse del extranjero para la construcción y establecimiento del ferrocarril de Calatayud á Teruel.

Table with columns: NÚMERO, VALOR (Pesetas). Lists various materials like Teodolitos, Niveles, Cintas metálicas, Pantógrafos, Transportadores, etc., with their respective quantities and values.

Table with columns: NÚMERO, VALOR (Pesetas). Lists materials like Adufas de alambre, Suspensiones para id., Estiradores para id., Aparatos telegraficos sistema Breguet, Armarios y taquilleros para billetes, with a total sum of 7.024.318'20.

Esta relación se ha arreglado á la modificación del presupuesto, introduciendo una baja considerable en la primitiva. Aprobado el proyecto por Real orden de 14 de Febrero de 1871, con prescripciones. — Hay un sello que dice: Dirección general de Obras públicas. — El Director general, S. Ruiz Gómez.

Relación del material que ha de introducirse del extranjero para la construcción y establecimiento del ferrocarril de Teruel á Sagunto.

Table with columns: N.º de unidades, Can-tidades, DENOMINACION, Peso de la unidad (Kilogs.), Peso total (Kilogs.), Precio de la unidad (Pesetas), Importe (Pesetas). Includes sub-section 1.º—Estudios y replanteo with items like Taquímetro gran modelo, Idem pequeño, Teodolito, etc., and a total of 36.961.





Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

Terminada la prórroga concedida por Real orden fecha 18 de Octubre último para que los Médicos y Médicos Cirujanos adquiriesen las patentes especiales establecidas por Real decreto de 13 de Agosto anterior, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º del mismo, se publica á continuación la lista completa de los que han obtenido patentes, con el número y clase de la misma.

Lista de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta capital que han obtenido la patente especial establecida por Real decreto de 13 de Agosto último, con expresión del número y clase de la misma.

Table with 5 main columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, CLASE DE LA PATENTE, NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, CLASE DE LA PATENTE. Includes sections for 'Primera zona de recaudación' (PRIMER CUADERNO, TERCER CUADERNO, CUARTO CUADERNO, QUINTO CUADERNO, SEXTO CUADERNO) and 'Segunda zona de recaudación'. Lists names and their corresponding patent numbers and classes.





de hace unos dos meses se ausentó con dirección á Terrela...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades...

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1895.—Francisco Martínez...

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia é instrucción...

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Nieto...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades...

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1895.—J. Carlos y Alix...

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia é instrucción...

Por la presente se cita y llama á Concepción Gómez Pérez...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades...

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—J. Carlos y Alix...

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles...

Dada en Málaga á 3 de Diciembre de 1894.—César Augusto...

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito...

Por la presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes...

Dada en Málaga á 10 de Enero de 1895.—Francisco Gallego...

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad...

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades é individuos...

Dada en Montilla á 10 de Enero de 1894.—Diego Medina y García...

Señas.

Un mulo negro con lunares en los costillares, mediano, cerrado...

Y una mula colorada, cana, orejas tiesas, mediana, cerrada...

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández de Huidobro, Juez instructor...

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días...

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, agentes...

Un mulo capón, negro, cerrado, con lobanillo en la cadera...

Un caballo tordo, más de marca, capón, de ocho años de edad...

Una yegua negra, cerrada, con marca próximamente, tuercia...

Un mulo de ocho años, negro, capón, menos de marca, cara...

Marchena 13 de Enero de 1895.—Joaquín Chaparro.—El Escribano...

D. Joaquín Chaparro Fernández de Huidobro, Juez instructor...

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado...

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, agentes...

Diez lechones de cría, negros, de cinco años seis, y los cuatro...

Marchena 13 de Enero de 1895.—Joaquín Chaparro.—El Secretario...

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito...

Por el presente se cita y llama á Francisca Sanz, que vivió en la calle...

Madrid 11 de Enero de 1895.—V.º B.º Luis María de Mesa.—El Secretario...

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmissible...

Zaragoza 19 de Enero de 1895.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez...

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1895.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, VIENTO, NUBOSIDAD, etc.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico...

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, etc.

RETRAZADOS — DÍA 19

Table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección del viento, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en León, Toledo, Salamanca, Cuenca, Teruel, Segovia...

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 16 de las sentencias...

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares...

ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes...

SANTOS DEL DIA

Santa Inés, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Imprenta de la Vinda de M. Minasa de los Rios, Miguel Servet, 15.